



Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00240-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ATEHORTUA HERRERA
CC No. 63.327.116
APODERADO: HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ
C.C. 91.236.320 T. 50247 del C.S. de la J.
Email: hiam1101@yahoo.es
DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES SANTANDER S.A.S.
NiT No. 900022420-1

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **MARTHA CECILIA ATEHORTUA HERRERA** identificado con **CC No. 63.327.116** en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES SANTANDER S.A.S.**, identificado(a) con **NiT No. 900022420-1**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 468 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de ejecucion, en aras de acreditar que no existe información adicional al respaldo de dicho título valor.
- Digitalice de forma completa los documentos adosados, como quiera que los laterales del certificado de tradición del inmueble se encuentra ilegible.
- Aclare el hecho primero de la demanda, como quiera que la fecha de vencimiento indicada no guarda correspondencia con la que se relaciona en título valor base de ejecucion.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **MARTHA CECILIA ATEHORTUA HERRERA** identificado con **CC No. 63.327.116** en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES SANTANDER S.A.S.**, identificado(a) con **NiT No. 900022420-1**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 64** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario